

Comisión Informativa de Desarrollo Rural, Agricultura, Medio Ambiente y Parques y Jardines: don José Antonio Sáez Díaz.

Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad, Consumo e Igualdad: doña Pilar Pallardó Tarín.

Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Feria y Fiestas: doña Irene González Sánchez.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los concejales designados a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

Tercero.—Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto.—Dar cuenta de la presente resolución al pleno en la primera sesión que se celebre.

Quinto.—Las delegaciones efectuadas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Requena, a once de julio de dos mil tres.—El alcalde, Adelo Montes Diana.

16004

Ayuntamiento de Cerdà

Edicto del Ayuntamiento de Cerdà sobre aprobación definitiva del Reglamento Municipal para la Concesión de Títulos, Honores y Condecoraciones.

EDICTO

Aprobado provisionalmente el Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 9 de abril de 2003, y finalizado el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, dando publicidad al texto íntegro de dicho reglamento, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del mismo día de la publicación del presente edicto.

Texto íntegro del reglamento

Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas

Capítulo I

De los títulos, honores y condecoraciones oficiales del Ayuntamiento de Cerdà

Artículo 1.º

Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Cerdà, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes: título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Cerdà; nombramiento de Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Cerdà; y Medalla de Honor de Cerdà.

Artículo 2.º

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de Cerdà habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan, y tener en cuenta que ninguna de las precedentes distinciones y honores podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 3.º

Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Capítulo II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Cerdà

Artículo 4.º

El título de Hijo Predilecto de Cerdà sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la localidad, y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios

de beneficio, mejora u honor de Cerdà, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Cerdà por ella representado.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Cerdà, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el título de Hijo Predilecto como de Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 5.º

Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Cerdà puede otorgar y, por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 6.º

Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto de Cerdà serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto mientras vivan tres personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan tres personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 7.º

La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Cerdà habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por el Ayuntamiento pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 8.º

Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida; y las insignias se ajustarán al modelo que en su día apruebe la Corporación municipal, en el que deberá figurar el Escudo Municipal y la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 9.º

El título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de Cerdà dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquélla concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

Capítulo III

Del nombramiento de Alcalde Honorario de Cerdà

Artículo 10

El nombramiento de Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Cerdà podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

Artículo 11

En el otorgamiento de este título habrá de observarse una gran parsimonia, y el Ayuntamiento no podrá hacer nueva designación mientras viva la persona que lo ostente o, en su caso, hasta que se produzca su cese.

Artículo 12

La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el Ayuntamiento pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia

y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13

El nombramiento de Alcalde Honorario podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 14

El designado carecerá de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración Municipal, pero el alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

Artículo 15

El favorecido con este nombramiento podrá ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los concejales efectivos del Ayuntamiento de Cerdà.

Capítulo IV

De la medalla de honor de Cerdà

Artículo 16

La Medalla de Honor de Cerdà, en oro, tendrá el carácter de condecoración municipal en su grado máximo.

Artículo 17

La Medalla de Honor constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Corporación; y respondiendo a ese su carácter excepcional, habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o agrupaciones, que, por sus obras, actividades o servicios en favor del municipio se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de Cerdà por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados al municipio u honor dispensado, siendo consideradas por el Ayuntamiento de Cerdà dignas por todos conceptos de esta elevada recompensa.

Artículo 18

Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a una Medalla de Honor cada cuatro años, y en todo caso, una única Medalla de Honor por cada mandato de la Corporación Local como consecuencia de la celebración de elecciones locales.

Artículo 19

La concesión de la Medalla de Honor de Cerdà caduca con la muerte del titular o extinción de la entidad.

Artículo 20

El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de el correspondiente diploma, medalla en oro, y distintivo de solapa, que el Ayuntamiento podrá acordar que se verifique con la solemnidad que queda señalada para el caso de concesión del título de Hijo Predilecto o Adoptivo. El diploma se extenderá también, como en aquel caso, en artístico pergamino y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que el Ayuntamiento apruebe especialmente para esta condecoración, debiendo procurarse que la insignia refleje en su simbolismo el de la historia y emblemas del municipio, y contenga, desde luego, el escudo de armas de Cerdà, y algún motivo de cruz en esmalte. La medalla irá pendiente de una cinta de seda de color carmesí, con pasador del mismo metal. Cuando se trate de alguna entidad corporativa, se sustituirá la cinta por una corbata del mismo color carmesí para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 21

Tramitado el expediente que preceptivamente ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, el señor alcalde redactará la propuesta definitiva que elevará al Ayuntamiento pleno que habrá de pronunciarse en dicha sesión requiriendo, para ser aprobada la concesión propuesta, el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Capítulo V

De las formalidades para la concesión de distinciones honoríficas

Artículo 22

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 23

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la Comisión Informativa de Cultura u órgano colegiado que, en su caso, asuma sus funciones, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En dicho decreto dispondrá el señor alcalde de la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores concejales el que como juez instructor haya de tramitarlo.

Artículo 24

El juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 25

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el juez instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que elevará a la Alcaldía Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen, al Ayuntamiento pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este reglamento.

Capítulo VI

Del libro-registro de distinciones honoríficas

Artículo 26

La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro –verdadero Libro de Oro–, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo 27

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Cerdà, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

Capítulo VII

Disposiciones de carácter general

Artículo 28

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema.

Artículo 29

La modificación o derogación del presente reglamento exigirá, para su válida adopción, el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Cerdà, a once de julio de dos mil tres.—El alcalde, J. Rafael Serra Revert.